

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 02 JUL 2020

Proceso No. 11001400305020190120400

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral primero del auto inadmisorio de fecha 31 de enero de 2020, se rechaza la presente demanda.

Ello por cuanto, no se agotó el requisito de procedibilidad, si bien dentro del término subsanatorio se solicitaron medidas cautelares, debe decirse que no siempre que se soliciten medidas cautelares las mismas sean procedente, la inscripción sólo procede cuando se discute el derecho de dominio sobre dichos bienes o se discuta una responsabilidad civil, en los demás casos debe tenerse en cuenta la apariencia del buen derecho y es un proceso destinado a constituir un proceso ejecutivo y no se tienen los elementos para poder decretar dichas cautelas.

Devuélvanse la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó en el Estado No. 25 de hoy 03 JUL 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.